



2f

**Dr. Oscar Marino Aponzá**  
ABOGADO

- Negocios Civiles
- Laborales
- Administrativos
- Sucesiones
- Demandas contra el Estado
- Seguridad Social

---

Señor  
**Juez Laboral de Oralidad del Circuito**  
Cali - Valle (Reparto)  
E. S. D.

---

Referencia : Ordinario Laboral de Primera Instancia.  
Demandante : Hermides Bermúdez Benavides.  
Demandados : ARL Sura, Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

**OSCAR MARINO APONZA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.447.119 de Yumbo (Valle) y tarjeta profesional No.86.677 expedida por el consejo superior de la judicatura, en condición de apoderado judicial del señor **HERMIDES BERMUDEZ BENAVIDES**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Yumbo (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.6.421.163 expedida en Restrepo (Valle), con la presente con todo respeto, me permito recurrir a su despacho, a efecto de presentar demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la **ARL SURA, Nit.800256161-9, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, entidades legalmente constituidas y debidamente representadas en su orden por los doctores **NATHALIA VELÁSQUEZ CORREA, MAURICIO VASQUEZ JARAMILLO, MARIA CRISTINA TABARES OLIVEROS y VÍCTOR HUGO TRUJILLO HURTADO**; mayores de edad, vecinos de esta jurisdicción o quien haga sus veces y cumplido el trámite legal correspondiente, se nuliten los dictámenes proferidos por las entidades demandadas relacionados en su orden Nos.**1310343408-634619** de fecha 09 de agosto de 2022 ARL SURA; **6421163-6173** de fecha 23 de diciembre de 2016 Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca; **6421163-3795** de fecha 06 de julio de 2018 Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y **6421163-3033** de fecha 13 de febrero de 2019 Junta Nacional de Calificación de Invalidez; previo decreto mediante orden judicial de un peritazgo técnico y científico, en el cual se determine a través de un nuevo dictamen en forma imparcial e integral, la pérdida de la capacidad laboral que presenta el actor, indicando origen, porcentaje y fecha de estructuración, sustento la presente con los siguientes.

---

Cra 4 # 13-97 Oficina 304 Edificio - Oficentro Cali - Colombia

Email : oscarmarinoaponzabogado@hotmail.com - PBX: 602 896 1275 - Cel: 322 540 7031 - 316 527 1456

## HECHOS

**PRIMERO:** El señor **HERMIDES BERMUDEZ BENAVIDES**, de condiciones civiles conocidas, identificado con cedula de ciudadanía No.6.421.163 de Restrepo (Valle), laboró como dependiente al servicio de varios empleadores, por consecuencia de la vinculación laboral, fue vinculado al sistema general de seguridad social integral e hizo aportes para salud, pensión y riesgos laborales.

**SEGUNDO:** El demandante en su historia y recorrido como trabajador, ha desarrollado principalmente la actividad de mecánico general de motores disel, gasolina, eléctricos; soldador, electricista, entre otras.

**TERCERO:** Estando vinculado laboralmente con la empresa **MONTAJES DE MECÁNICA Y ELECTRICIDAD MONTAIN Ltda., Nit.890329009**, desarrollando la actividad laboral para la cual fue vinculado; el poderdante **BERMUDEZ BENAVIDES**, sufrió un lamentable accidente laboral, el cual le trajo consecencialmente enorme afectación física, psíquica, psicológica y funcional.

**CUARTO:** El día 04 de mayo de 2015, estando vinculado laboralmente, desarrollando la actividad para la cual fue vinculado, sufrió un accidente de trabajo al momento de realizar el amarre con alambre de una estructura de hierro, la cual al romperse y dar vueltas, le ocasionó una lesión grave en el ojo izquierdo.

**QUINTO:** El informe clínico del actor reportado en su historia clínica refiere: a) trauma ocular ojo izquierdo con estallido de globo ocular con pérdida de la visión por ese ojo; b) agudeza visual corregida ojo derecho, 20/20, ojo izquierdo enucleado; c) desfiguración facial por enucleación con colocación de prótesis ocular ojo izquierdo.

**SEXTO:** Como puede apreciarse, en los hallazgos y diagnósticos antes relacionados, no se tiene en cuenta, ni se incluyen aspectos que inciden en la discapacidad integral que presenta el demandante, relacionados con la situación particular que le aqueja, como son los de orden anímico, psíquico y psicológico; los cuales para la valoración final, deben incluirse en el dictamen definitivo.

**SEPTIMO:** La grave lesión ocular sufrida en el siniestro referido por el demandante, dio inicio a tratamiento médico asistencial e incapacidades, con intervenciones quirúrgicas, incluido el vaciado total del ojo izquierdo, que a la fecha no han logrado el objetivo primordial que permita al menos controlar el dolor agudo permanente en ambas cavidades; situación que incide notoriamente en la salud visual y general del actor.

25

**OCTAVO:** El día 09 de agosto de 2022, la comisión médica interdisciplinaria de la ARL SURA, mediante dictamen No.1310343408-634619, calificó en primera instancia la pérdida de la capacidad laboral del demandante, otorgándole 25.4199%, de origen accidente laboral, estructurado el 07 de julio de 2022.

**NOVENO:** El dictamen anterior fue recurrido en termino por el poderdante; razón por la cual, asumió competencia la junta regional de calificación de invalidez del Valle del Cauca, instancia donde a través del dictamen No.6421163-6173 de fecha 23 de diciembre de 2016, le determinó la pérdida de la capacidad laboral en 32.99%, origen accidente de trabajo, fecha de estructuración 22 de septiembre de 2016, insuficiente para optar por la pensión de invalidez de origen laboral; la misma instancia calificadora, mediante dictamen No.6421163-3795 de fecha de 06 de julio de 2018, calificó al actor y determinó, que su minusvalía, es de 30,97%, origen laboral, fecha de estructuración 12 de enero de 2018.

**DECIMO:** Como puede apreciarse, las valoraciones médicas efectuadas por la Junta regional de calificación del Valle del Cauca, no contemplaron, ni incluyeron todos los aspectos y conceptos que inciden en la limitación físico y funcional que padece el demandante; de igual modo, no se realizaron de forma integral, en la medida que no se tuvo en cuenta la afectación psíquica y psicológica que le sobrevino al actor por consecuencia del siniestro.

**UNDECIMO:** El recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria a las valoraciones de la Junta Regional, fue resuelto por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, mediante el dictamen No.6421163-3033 de fecha 13 de febrero de 2019, determinando que la pérdida de la capacidad laboral del actor, corresponde al 43,04%, origen accidente laboral, fecha de estructuración 12 de enero de 2018.

**DUODECIMO:** Como puede apreciarse, las demandadas al emitir los dictámenes de calificación de pérdida de la capacidad laboral, no tuvieron en cuenta todos los aspectos que inciden y confluyen en la determinación total de la afectación que ha generado la pérdida íntegra de la capacidad laboral del demandante; no siendo por consiguiente los dictámenes emitidos íntegros; en la medida que no incluyen varias patologías derivadas del siniestro, ni la afectación psíquica y psicológica derivada del evento.

**DECIMOTERCERO:** De igual modo, existe enorme inconsistencia y controversia en las fechas determinadas como estructuración de la pérdida de la capacidad laboral que presenta el demandante, por cuanto cada instancia calificadora, infiere fechas diferentes, sin justificación válida, partiendo del hecho probado, como es fecha de ocurrencia del siniestro, alta de los procedimientos médicos, terapéuticos y de rehabilitación entre otros.

27

**DECIMOCUARTO:** La situación clínica patológica que afecta al demandante por consecuencia del siniestro referido, es tan evidente que permanentemente tiene dolor inmanejable irradiado en ambos ojos, con pérdida total de la visión por el ojo izquierdo; situación que le impide desarrollar la actividad laboral para la cual está capacitado, vivir y gozar en condiciones dignas la vida cotidiana.

**DECIMOQUINTO:** En tal sentido, por consecuencia de la disminución visual, pérdida completa de la visión por el ojo izquierdo, el poderdante presenta una notoria pérdida integral de la capacidad laboral, la cual las instancias calificadoras, no han considerado como corresponde, en la medida, que no obstante a la gravedad de su estado de salud, se han limitado a valorarlo de manera parcial, sin hacerlo en forma integral, para que pueda acceder al beneficio de la pensión de invalidez.

**DECIMOSEXTO:** En el caso particular, con la valoración y calificación efectuada al actor por la ARL, las Juntas Regional y Nacional de Calificación de Invalidez, quedó evidenciada la disparidad conceptual de cada institución; en cuanto que las valoraciones distan en su resultado; quedando así agotados los presupuestos básicos que corresponden al trámite formal de calificación de la pérdida de la capacidad laboral; aspecto que permite recurrir ante la jurisdicción ordinaria laboral para exigir la nulidad de los dictámenes acusados, en aras de que se valore en justicia y equidad, a través de perito idóneo para lograr el reconocimiento prestacional requerido.

**DECIMOSEPTIMO:** El poderdante recurre válidamente legitimado, en la medida que acredita la calidad de afectado por consecuencia del accidente laboral acaecido y las valoraciones médicas efectuadas; por tal motivo me ha conferido poder especial, amplio y suficiente para iniciar esta acción. Solicito se me reconozca personería suficiente para actuar en los términos del poder adjunto.

### **P R E T E N S I O N E S**

Teniendo en cuenta los hechos anteriores y con fundamentos legales que en acápite correspondiente indicare, pido:

1. Nulitar el dictamen de calificación de pérdida de la capacidad laboral No.1310343408-634619 de fecha 09 de agosto de 2022, emitido por la administradora de riesgos laborales ARL SURA, en el cual se determinó la pérdida de la capacidad laboral del demandante señor **HERMIDES BERMUDEZ BENAVIDES**, de condiciones civiles conocidas, el 25.4199%, de origen accidente laboral, estructurado el 07 de julio de 2022.

2. Nulitar el dictamen de calificación de pérdida de la capacidad laboral No.6421163-3795 de fecha 06 de julio de 2018, emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, legalmente constituida y válidamente representada, en el cual se le otorgó al demandante señor **HERMIDES BERMUDEZ BENAVIDES**, de condiciones civiles conocidas, el 30,97%, origen laboral, fecha de estructuración 12 de enero de 2018.
3. Nulitar el dictamen de calificación de pérdida de la capacidad laboral No.6421163-3033 de fecha 13 de febrero de 2019, emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, legalmente constituida y válidamente representada, en el cual se le otorgó al demandante señor **HERMIDES BERMUDEZ BENAVIDES**, de condiciones civiles conocidas, el 36,92% de pérdida de la capacidad laboral, origen accidente de trabajo, fecha de estructuración 12 de enero de 2018.
4. Ordenar, que una instancia competente y neutral, realice la valoración y calificación integral de la pérdida de la capacidad laboral al demandante señor **HERMIDES BERMUDEZ BENAVIDES**, de condiciones civiles conocidas.
5. Realizada la valoración y calificación integral de la pérdida de la capacidad laboral al demandante señor **HERMIDES BERMUDEZ BENAVIDES**, de condiciones civiles conocidas, de resultar el porcentaje otorgado, igual o superior al 50%, condenar a la ARL SURA, al pago de la pensión de invalidez de origen accidente laboral, a partir de la fecha de estructuración de la pérdida de la capacidad laboral determinada en el nuevo dictamen.
6. Ordenar que la pensión de invalidez de origen accidente laboral que se reconozca al actor, se realice sobre la base del ingreso total de cotización al sistema, teniendo en cuenta la mejor opción entre lo arrojado en todo el tiempo de aportes o en los últimos 10 años de cotización.
7. Consecuencialmente, condenar a la demandada al pago de la pensión de invalidez, a partir de la fecha de estructuración de la pérdida de la capacidad laboral, al día del pago total e inclusión en nómina de pensiones.
8. Consecuencialmente, condenar a la demandada al pago de los intereses moratorios, sobre las mesadas pensionales causadas por la pensión de invalidez, a partir de la fecha de estructuración de la pérdida de la capacidad laboral, al día del pago total e inclusión en nómina de pensiones, tal como lo indica el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

- 9. Condenar a la parte demandada, al pago de las costas procesales que se causen en todas las instancias.

**PRUEBAS**

Téngase como tales, las siguientes:

**DOCUMENTALES:**

- 1. Certificado de existencia y representación legal de: **ARL SURA, Nit.800256161-9**
- 2. Dictamen No.1310343408-634619 de fecha 09 de agosto de 2022; emitido por la ARL SURA.
- 3. Dictámenes Nos.6421163-6173 / 6421163-3795 de fecha 23/12/16 y 06/07/18, emitidos por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.
- 4. Dictamen No.6421163-3033 de fecha 13 de febrero de 2019, emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
- 5. Historia clínica del demandante.
- 6. Poder para actuar.

**TESTIMONIALES:** Ruego señor juez, de ser necesario, para probar los hechos de la demanda, citar y hacer comparecer a las señoras: **MÍRAME CHACON MORALES**, C.C. 31.467.679 de Yumbo (Valle), dirección: Calle 46 A #5N-26, barrio Popular, celular: 3135045630, correo electrónico: [franci-01714@hotmail.com](mailto:franci-01714@hotmail.com); **LILIANA VASQUEZ BERMUDEZ**, C.C. 31.913.223, dirección: Avenida 2B Norte # 51N-60, celular: 304 398 52 34, correo electrónico: [lilianavasquezbermudez@hotmail.com](mailto:lilianavasquezbermudez@hotmail.com); **AURA ARELYS CAMACHO QUINTERO**, C.C.31.481.137, dirección: Carrera 6 N #10AN-30, barrio Floral, celular: 3117137683 / 312 2025367, correo electrónico: [auraare-@hotmail.com](mailto:auraare-@hotmail.com); **ADRIAN FRANCISCO MONCAYO CERON**, C.C 16.458.347, dirección: calle 10 # 11-31, barrio Uribe, celular: 3146803507, correo electrónico: [adframo13@hotmail.com](mailto:adframo13@hotmail.com); mayores de edad; vecinos de la ciudad de Yumbo (Valle); quienes podrán ser citados al proceso a través de sus correos electrónicos y darán fe de la limitación física y funcional que presenta el demandante y demás aspectos relacionados con el asunto.

**FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO**

Las razones y fundamentos de derecho de la demanda, se materializan en el hecho de que el actor presenta una notable afectación física, mental y funcional causada por un accidente de trabajo, que le ha generado una considerable disminución de la capacidad laboral, que le impide desempeñarse en el mercado laboral de manera normal y sobre todo ejecutar cualquier actividad laboral de carácter productivo; situación que se manifiesta en los diagnósticos y diferentes dictámenes de calificación de la pérdida de la capacidad laboral emitidos por varias instancias, en los cuales se aprecia que la limitación física y funcional de origen accidente de trabajo es irreversible, valoración que ha de realizarse de manera integral, incluyendo todos los factores que afectan su salud física y mental. En suma las normas que regulan el caso particular están consignadas en los artículos 33, 36, 46, 47, 48, 50, 141 de la Ley 100 de 1993; 10, 11, 12, 13 Ley 797 de 2003; 42, 46, 53 Constitución Nacional.

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Ruego señor juez, de ser necesario decrete la práctica de un interrogatorio de parte, para que bajo la gravedad del juramento sea absuelto por el representante legal de cada una de las entidades demandadas, el cual me permitirá formular verbalmente o presentar por escrito, versado sobre los hechos de la demanda y los de su contestación.

**DERECHO**

Invoco como normas legales aplicables a este proceso, los siguientes artículos: 13, 23, 29, 46, 48, 53, 86, 90 Constitución Nacional; 22, 23, 29, 37, 43, 46, 47, 55, 58, 61, 64, 65, 76, 109, 127, 145, 177, 181, 186 y 193 del Código Sustantivo de Trabajo y de Seguridad Social; 1, 2, 12, 16, 25, 33, 42 y 51 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; Ley 797 de 2003; acuerdo 049 de 1990 aprobado por el decreto 758 de 1990; 14, 19 al 25, 33, 36, 42 al 46, 141, 287 al 289 Ley 100 de 1993; Ley 797 de 2003.

**CUANTÍA**

La cuantía de este proceso, la estimo de manera razonada en la suma de ochenta y seis millones seis mil quinientos sesenta y seis pesos moneda corriente (\$86.006.566,00 m.cte), correspondientes a las mesadas pensionales retroactivas calculadas desde la estructuración del derecho, causadas e insolutas a la fecha.

## LIQUIDACION

AÑO	SALARIO	Nº DE MESES	TOTAL
2016	\$689.455,00	02	\$1.378.910,00
2017	737.717,00	14	10.328.038,00
2018	781.242,00	14	10.937.388,00
2019	828.116,00	14	11.593.624,00
2020	877.803,00	14	12.289.242,00
<b>2021</b>	908.526,00	14	12.719.364,00
2022	1.000.000,00	14	14.000.000,00
2023	1.160.000,00	11	12.760.000,00
<b>TOTAL</b>			<b>86.006.566,00</b>

## COMPETENCIA

Es competente para conocer de este proceso, por factor funcional y territorial el señor juez laboral de oralidad del circuito de Cali – Valle.

## CLASE DE PROCESO

Se trata de un proceso laboral ordinario de primera instancia.

## NOTIFICACIONES

El demandante: en la carrera 7 N No.4-58, barrio Bellavista de la ciudad de Yumbo (Valle), celular: 3106700898, correo electrónico: [maylevasquez@hotmail.com](mailto:maylevasquez@hotmail.com)

Las entidades demandadas en las siguientes direcciones de notificación judicial:

ARL SURA Nit.800256161-9 y su representante legal, en la carrera 63 No.49 A 31, piso 1 Edificio Camacol Medellín (Antioquia), teléfono: 2602100, correo electrónico: [notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co)

Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y su representante legal, en la calle 5 E # 42-44 de la ciudad de Cali (Valle), teléfono: (602) 5531020 Ext 111-101, correo electrónico: [jrcivalle@emcali.net.co](mailto:jrcivalle@emcali.net.co)

Junta Nacional de Calificación de Invalidez y su representante legal, en la Avenida carrera 19 #102-53 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: 17440737, correo electrónico: servicioalusuario@juntanacional.com

El suscrito apoderado: en la secretaría del despacho y en la carrera 4 No.13-97 piso 3, oficina 304, edificio oficentro de la ciudad de Cali (Valle), teléfono: (602) 8961275, celular: 3225407031, correo electrónico: oscarmarinoaponzaabogado@hotmail.com

Señor juez, con el debido respeto.

Atentamente,

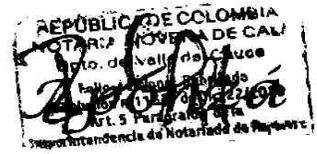
*Dr. Oscar Marino Aponza*  
Abogado  
PBX: 602 896 1275  
322 540 7031  
316 527 1456



**DR. OSCAR MARINO APONZA**  
C.C. 16.447.119 de Yumbo (Valle)  
T.P.N.86.677 Cons.Sup.Judicatura.



*Dr. Oscar Marino*  
ABOGADO



- Negocios Civiles
- Laborales
- Administrativos
- Sucesiones
- Demandas contra el Estado
- Seguridad Social

Señor  
**Juez Laboral de Oralidad del Circuito**  
Cali - Valle (Reparto)  
E. S. D.

Referencia: Memorial poder.

**HERMIDES BERMUDEZ BENAVIDEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Yumbo (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No.6.421.163 expedida en Restrepo (Valle), con el presente con todo respeto, me permito recurrir a su despacho, a efecto de manifestarle que he conferido poder especial, amplio y suficiente al doctor **OSCAR MARINO APONZA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.447.119 de Yumbo (Valle) y tarjeta profesional No.86.677 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, promueva y lleve hasta su culminación, un proceso ordinario laboral de primera instancia contra la **ARL SURA, Nit.800256161-9, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, entidades legalmente constituidas y debidamente representadas en su orden por los doctores **NATHALIA VELÁSQUEZ CORREA, MAURICIO VASQUEZ JARAMILLO, MARIA CRISTINA TABARES OLIVEROS y VÍCTOR HUGO TRUJILLO HURTADO**; mayores de edad, vecinos de esta jurisdicción o quien haga sus veces y cumplido el trámite legal correspondiente, se nuliten los dictámenes proferidos por las entidades demandadas relacionados en su orden Nos.6421163-3795 / 1310343408-634619 de fecha 06 de julio 2018 y 09 de agosto de 2022; 6421163-6173 / 6421163-3795 de fecha 23/12/16 y 06/07/18 y 6421163-3033 de fecha 13 de febrero de 2019; previo decreto mediante orden judicial de un peritazgo técnico y científico, en el cual se determine a través de un nuevo dictamen en forma imparcial e integral, la pérdida de la capacidad laboral que presento, indicando origen, porcentaje y fecha de estructuración.



Mi apoderado queda ampliamente facultado para: asumir, recibir, transar, conciliar, renunciar, reasumir, sustituir, desistir, pedir y aportar pruebas, citar a Litis consorte necesario o facultativo, interponer recursos y en general ejercitar todas las acciones administrativas y judiciales válidas para hacer efectivo este mandato.

Sírvase señor juez, reconocerle suficiente personería sustantiva a mi apoderado para que asuma este poder.

Con todo respeto.

Atentamente,

*Hermides Bermudez*

**HERMIDES BÉRMUDEZ BENAVIDEZ**

C.C.6.421.163 de Restrepo (Valle)

Correo electrónico: [maylevasquez@hotmail.com](mailto:maylevasquez@hotmail.com)

Celular: 3106700898

Acepto el poder

[Redacted signature]

*Dr. Oscar Marino Aponza*  
Abogado  
PIEX: 602 896 1275  
322 540 7031  
316 527 1456

**DR. OSCAR MARINO APONZA**

C.C 16.447.119 de Yumbo (Valle)

T.P.N.86.677 Cons.Sup.Jd.catura.

Correo electrónico: [oscarmarinoaponzaabogado@hotmail.com](mailto:oscarmarinoaponzaabogado@hotmail.com)



NOTARIA ENCARGADA  
FIRMA BAJO RESOLUCIÓN  
# 08048-1/08/23

**NOTARIA NOVENA DE CALI**

notariacali9@yahoo.com.mx

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE  
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

Ante la Notaria Novena (9) del Circulo de Cali,  
Compareció: *BERMUDEZ*

**BERMUDEZ BENAVIDES HERMIDES**

quien exhibió C.C. 6421163 de RESTREPO  
y declaró que la firma y huella que aparecen en el  
presente documento son suyas y que el contenido  
del mismo es cierto.

cwx11csxsqexqxs

CALI 23/08/2023 a las 12:05:38 p. m.

Verifique los datos ingresando a  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

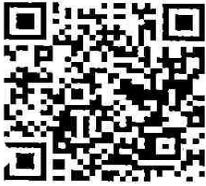
EMR



Huella

Esta diligencia se tramita a  
solicitud del Compareciente  
Previo advertencia del  
Decreto 2150/95 y Decreto  
2146/83

11KF5MOPDOPCSPTT



*Medardo Bermudez*  
FIRMA

PAULA ANDREA GARAY DIAZ  
NOTARIA NOVENA (E) DE CALI



*PAULA ANDREA GARAY DIAZ*  
NOTARIA NOVENA (E) DE CALI